



ORD. U.I.P.S. N° 1059

ANT.: Escrito presentado por Minera Invierno S.A. con fecha 6 de diciembre de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre escritos que indica.

Santiago, 12 DIC 2013

A : Minera Invierno S.A.

DE : Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

En procedimiento sancionatorio rol D-021-2013, iniciado con la formulación de cargos a Minera Invierno S.A., Rol Único Tributario N° 96.919.150-4, titular del Proyecto "Mina Invierno", mediante Ord. U.I.P.S. N° 799, de 18 de octubre de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Ord. U.I.P.S. N° 799"):

1. Con fecha 14 de noviembre de 2013, Minera Invierno S.A., remitió a esta Superintendencia, la información solicitada en el numeral 46 del Ord. U.I.P.S. N° 799.

2. Con fecha 25 de noviembre de 2013, Minera Invierno S.A., remitió a esta Superintendencia, un escrito en el cual presentó sus descargos y acompañó documentos.

3. Posteriormente, con fecha 6 de diciembre de 2013, Minera Invierno S.A. remitió a esta Superintendencia, un escrito solicitando disponer, como medida probatoria, la inspección personal de la Fiscal Instructora al sitio del Proyecto Mina Invierno.

4. El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"), establece que una vez notificados los cargos, el presunto infractor cuenta con un plazo de 15 días para formular sus descargos.

5. Lo dispuesto en el Ord. U.I.P.S. N° 873, de 5 de noviembre de 2013, el cual, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, concede un plazo adicional de 7 días hábiles a Minera Invierno S.A., para presentar sus descargos.

6. Lo dispuesto en el Ord. U.I.P.S. N° 904, de 12 de noviembre de 2013, el cual, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, complementa el oficio individualizado en el numeral anterior de este acto administrativo, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles a Minera Invierno S.A., para remitir al información solicitada en el numeral 46 del Ord. U.I.P.S. N° 799.

7. En relación con el término probatorio que podrá solicitar el titular, el inciso segundo del artículo 50 de la LO-SMA, establece lo siguiente:

“En todo caso, se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada” (El subrayado es nuestro)

8. En virtud de lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la LO-SMA y la Ley N° 19.880, corresponde señalar:

8.1. Téngase por presentada la información solicitada en el numeral 46 del Ord. U.I.P.S. N° 799, dentro del plazo establecido para ello.

8.2. Téngase por presentados los descargos y documentos que acompaña, dentro del plazo establecido para ello.

8.3. Se rechaza la medida probatoria solicitada por Minera Invierno S.A., por cuanto la solicitud fue realizada en una oportunidad distinta a la establecida por la LO-SMA. Por otra parte, esta Fiscal Instructora estima que la diligencia solicitada es considerada inconducente, por cuanto Minera Invierno S.A. omite señalar, cual es el objetivo de la diligencia probatoria solicitada. En efecto, no se vincula la diligencia probatoria solicitada con ningún hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, ni tampoco con los argumentos esgrimidos por dicho titular en sus descargos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Andrea Reyes Blanco

**Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente**


PIM

Carta Certificada:

Jorge Pedrals Guerrero, Avenida El Bosque Norte 500, piso 23, Las Condes.

C.C.:

- Ana Stipicic Escauriaza, Valdepeñas N° 153, Las Condes.

- Ana Guerra Encina, presidenta del Frente de Defensa Ecológico Austral. Calle Jorge Montt 601 B, Punta Arenas.

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

Rol D-021-2013